

98

VII

Bogotá D.C., Julio de 2025

Señor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República

Ref. Presentación Proyecto de Ley “Por medio del cual se incentiva la generación de empleo verde y se dictan otras disposiciones”.

Conforme con lo previsto en los artículos 139, 140 y subsiguientes de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley “Por medio del cual se incentiva la generación de empleo verde y se dictan otras disposiciones”.

Por tal motivo, se anexa el original y dos copias.


Atentamente,




FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República



fabian Diaz.legislativo@gmail.com
Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 530B-531B

 (+57) 313 377 4142

 fabiandiazcomunidad

 fabiandiaz.plata

 @FabianDiazPlata



PROYECTO DE LEY N° ____ DE 2025 SENADO

“Por medio del cual se promueve la generación de empleo verde y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto promover estrategias y establecer los lineamientos generales para promover la generación de empleos verdes, de acuerdo al modelo de desarrollo economía circular, como estrategia para la formulación de una producción limpia, eficiente y sostenible en el territorio nacional.

Artículo 2º. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Economía Circular:** Modelo económico basado en sistemas de producción y consumo que promueven la eficiencia en el uso de materiales, agua y energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas y el uso circular de flujos de materiales a través de innovación tecnológica, colaboración entre actores y modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible. Su objetivo propenderá por el mantenimiento del valor de los productos, los materiales y los recursos se mantengan durante el mayor tiempo posible en la economía y la reducción en la generación de residuos.
- b) **Economía lineal:** Modelo económico basado en la extracción y explotación de recursos naturales o materias primas, para crear diferentes productos. Su objetivo es priorizar el beneficio económico, obviando la sostenibilidad, ya que los productos se fabrican con la finalidad de ser usados y tirados, sin que estos puedan reutilizarse.
- c) **Empleos verdes:** Aquellos trabajos que contribuyen a preservar y restaurar el medio ambiente mediante la incorporación de uno o más de los siguientes aspectos: Aumentar la eficiencia del consumo de energía y materias primas teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas; limitar las emisiones de gases de efecto invernadero; minimizar los residuos y la contaminación; proteger y restaurar los ecosistemas; y contribuir a la adaptación al cambio climático. El empleo verde estará complementado por la definición de trabajo decente, actualmente vigente por normas nacionales e internacionales.
- d) **Trabajador verde:** Quienes emplean fuerza de trabajo, propendiendo a contribuir sustancialmente a la protección, conservación y aprovechamiento sostenible en todo proceso de producción de un bien o servicio en el sector público o privado, quienes están obligados a garantizar, en cumplimiento de los estándares laborales, remuneraciones justas, condiciones de trabajo dignas y protección social.
- e) **Producción limpia:** Estrategia ambiental preventiva integrada que se aplica a los procesos, productos y servicios a fin de aumentar la eficiencia y reducir los riesgos para los seres humanos y el ambiente.

Parágrafo. Las demás definiciones no previstas expresamente en este artículo se interpretarán conforme a lo establecido en la legislación vigente sobre esta materia.

Artículo 3º. Objetivos del empleo verde. Los objetivos del empleo verde serán los siguientes:



- a. Preservar y restaurar el medio ambiente mediante la incorporación de uno o más de los siguientes aspectos: Aumentar la eficiencia del consumo de energía y materias primas; limitar las emisiones de gases de efecto invernadero; minimizar los residuos y la contaminación; proteger y restaurar los ecosistemas; y contribuir a la adaptación al cambio climático.
- b. Adoptar paulatinamente prácticas ambientales y condiciones de trabajo decente para efectuar una correcta transformación hacia buenas prácticas productivas, eficientes y sostenibles.
- c. Establecer protocolos para la divulgación, promoción y fortalecimiento de la economía circular, y el empleo verde en cada uno de los sectores empresariales que se acojan a los nuevos paradigmas productivos.
- d. Capacitar, investigar e incentivar, la creación de nuevos mercados, la oferta de nuevos productos y la difusión de información, apuntan en la misma dirección: al avance de la sociedad como un todo hacia una producción y un consumo sostenible.
- e. Incentivar nuevas tendencias de producción y consumo sostenible generan nuevas oportunidades de negocios para productos, tecnologías y servicios sostenibles.

Artículo 4º. Principios del empleo verde. Para la implementación de los empleos verdes previstos en la presente Ley, se orientarán obligatoriamente bajo los siguientes principios:

- a. Los contratos generados bajo la categoría de empleo verde requerirán para todos los efectos, la concurrencia de los elementos esenciales mencionados en el artículo 23 del código sustantivo del trabajo, o en la Ley que lo modifique o complemente.
- b. La garantía de los derechos laborales y sindicales establecidos en la normatividad vigente. Las decisiones que involucren el desarrollo de empleos verdes se tomarán tripartitamente: Gobierno nacional, empresarios y sindicatos.
- c. Los empleos verdes estarán enfocados en la profundización de las “6 R” de la economía circular: Reducir, Reciclar, Rehabilitar, Reparar, Redistribuir, Restaurar.
- d. El empleo verde se caracterizará por la conservación de los recursos y la generación de condiciones óptimas para mejorar la calidad ambiental, enfocadas en la producción y el consumo inteligente de los recursos requeridos para reflexionar sobre los diseños y usos de los productos y servicios bajo un enfoque integral.
- e. El empleo verde tendrá enfoque de género fundamentado en el empoderamiento de las mujeres en la discusión del nuevo paradigma productivo, garantizando pagos justos y garantías de asociación.
- f. El empleo verde tendrá enfoque diferencial y de interseccionalidad en razón de la edad o ciclo vital, pertenencia étnica, discapacidad, entre otras características para fortalecer la igualdad material en la formulación e implementación de la política pública.

Artículo 5º. Crease la Política Pública para promover empleos verdes, de acuerdo al modelo de desarrollo economía circular, como estrategia para la formulación de una producción limpia, eficiente y sostenible en el territorio nacional.

Parágrafo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Trabajo, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, formulará, implementará y evaluará los lineamientos de una política pública, priorizando enfoques territoriales, étnicos y de género, en un plazo no mayor a diez (10) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 6º. La política pública objeto de la presente Ley, deberá elaborarse, a partir de los siguientes



fabian.diaz.legislativo@gmail.com
Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 530B-531B



(+57) 313 377 4142



fabian.diaz.comunidad



fabian.diaz.plata



@FabianDiazPlata



FABIAN
DIAZ

lineamientos:

- a. Incorporar los componentes para la implementación y entrada en funcionamiento del empleo verde, conforme lo dispone en la presente Ley.
- b. Fomentar el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, de las organizaciones que vinculen procesos productivos sostenibles y la inclusión de los jóvenes, personas en situación de discapacidad, las mujeres, y los jóvenes rurales en el nuevo paradigma productivo, como parte fundamental en la creación de empleo, dignificación del trabajo joven y femenino y la reivindicación a las mujeres y a los jóvenes en el campo laboral.
- c. Formular un apartado especial para el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, teniendo en cuenta la relación que existe entre las condiciones de vida de sus habitantes y el medio ambiente.
- d. Aquellas que Ministerio de Trabajo, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, consideren necesarias.

Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en articulación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), podrán promover dentro de la formación titulada o complementaria, capacitaciones en economía circular, con el fin de que las empresas, los trabajadores, los aprendices y los practicantes cuenten con el conocimiento en el área; para la generación e implementación del empleo verde, la implementación de innovación tecnológica y prácticas para el desarrollo sostenible dentro de las organizaciones empresariales.

Artículo 7º. Para la elaboración, formulación y evaluación de la Política Pública, el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, promoverán espacios de participación amplios, diversos e incluyentes para la implementación de la Política Pública objeto de la presente Ley. Dichos espacios podrán ser mecanismos de diálogo, concertación, participación y consulta previa y podrán contar con la participación de los siguientes actores:

- a) Comités de participación ciudadana o comités de gremios empresariales, con conocimientos en innovación empresarial y crecimiento sostenible.
- b) Comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinos del territorio nacional.
- c) Corporaciones Autónomas Regionales.
- d) Representantes de Universidades Públicas y de Universidades Privadas.
- e) Representantes de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia.
- f) Entidades del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal vinculadas al ambiente.

Parágrafo. La participación no será de carácter vinculante, pero deberá ser considerada como relevante para las decisiones de la Política Pública, garantizando la pertinencia y el enfoque territorial.

Artículo 8º. El Gobierno nacional, a través de las entidades competentes, fomentará semestralmente campañas de socialización sobre la generación e implementación de empleos verdes, tanto en empresas privadas como públicas, con el fin de propender una transición hacia la economía circular. Así mismo, adelantará las medidas y acciones necesarias para garantizar el correcto cumplimiento de la presente Ley.

Parágrafo 1º. La socialización de los lineamientos establecidos para una transición hacia la economía circular, será impartida por expertos en innovación empresarial y crecimiento sostenible.



Parágrafo 2º. Las campañas de socialización e implementación de empleos verdes que hace referente el presente artículo, tendrá prioridad en los municipios con mayores índices de contaminación en el aire, menor tasa de reciclaje y mayor índice de informalidad y desempleo, de acuerdo con los reportes de las autoridades nacionales competentes.

Artículo 9º. El Fondo Nacional de Garantías- FNG, otorgará condiciones especiales de garantía a las empresas que dentro de su nómina empleen personal bajo la modalidad de “Empleos Verdes”, sostenibles y ambientalmente amigables, respaldando hasta por un cincuenta por ciento (50%) los créditos solicitados para financiar el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno nacional, el cual se debe llevar a cabo dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 10º. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Hacienda, reglamentará incentivos adicionales a los establecidos en la presente Ley, que promuevan la adopción, implementación y generación de nuevos puestos de trabajo bajo la modalidad de “Empleo Verde”, en un periodo no máximo de doce (12) meses a partir de la vigencia de la Ley.

Parágrafo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Trabajo y demás entidades pertinentes, tendrá la obligación de disponer de las estrategias complementarias para la generación de incentivos fiscales, con el fin de promover la generación de empleos verdes en el territorio nacional.

Artículo 11º. El Gobierno nacional, designará a las entidades competentes, con el propósito de que estas se encarguen de regular y generar alianzas estratégicas con el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO, el Banco de Desarrollo Empresarial de Colombia - BANCÓLDEX, el Banco Agrario de Colombia, el Fondo Nacional de Garantías - FNG, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, y demás entidades interesadas en la formalización y generación de empleos verdes.

Las entidades competentes informaran semestralmente los programas que adelantarán, la cuantía de los recursos destinados y la ejecución de proyectos que incentiven el cumplimiento de una producción limpia, eficiente y sostenible en el territorio nacional, ante las entidades que el Gobierno determine para el desarrollo de estos programas, en un plazo no mayor a diez (10) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 12º. El Ministerio de Trabajo creará el “Sello Empleo Verde” como distintivo para las empresas que adopten esta medida en sus unidades productivas, entregando consigo una certificación en la promoción y preservación del cuidado medioambiental, que incentiven el cumplimiento de una producción limpia, eficiente y sostenible en el territorio nacional.

Parágrafo 1. El Ministerio de Trabajo en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, serán las entidades encargadas de establecer los lineamientos y disposiciones necesarias para reglamentar la generación de la certificación de empleo verde para las empresas públicas y privadas que promuevan la consolidación de los lineamientos previsto en esta ley, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

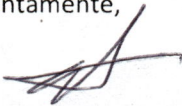


Artículo 13º. El Ministerio de Trabajo en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quienes hagan sus veces, y las demás entidades que se consideren competentes, se encargarán de la difusión amplia y suficiente para que las empresas del sector público y privado conozcan los lineamientos y disposiciones que reglamentan la generación de la certificación de empleo verde, incluyendo la Estrategia Nacional de Economía Circular.

Artículo 14º. De conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1930 de 2018, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Agricultura y demás entidades competentes, armonizará y articulará las acciones desarrolladas en el marco de la presente Ley, incluyendo los planes, programas y proyectos de sustitución y reconversión de las actividades de alto impacto en zonas de reserva, con el fin de promover la sostenibilidad económica de las comunidades.

Artículo 15º. Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



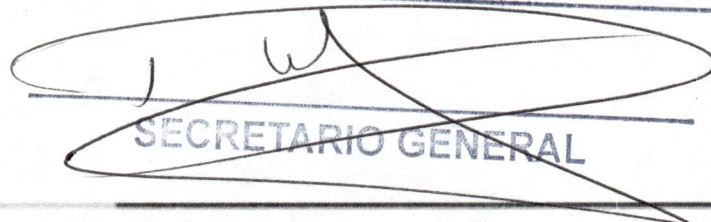
FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 30 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 98 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.º Fabian Diaz Plata



SECRETARIO GENERAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE LEY _____ DE 2025 SENADO

“Por medio del cual se promueve la generación de empleo verde y se dictan otras disposiciones

La presente exposición de motivos está compuesta por seis (6) apartados principales:

Contenido

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO	7
II. OBJETO DEL PROYECTO	8
III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO	8
IV. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD	15
V. IMPACTO FISCAL	18
VI. CAUSALES DE IMPEDIMENTO	20

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Esta iniciativa fue radicada con anterioridad. El 20 de julio de 2020 fue radicado el Proyecto de Ley No. 097 de 2020 Cámara, “Por medio del cual se incentiva la generación de empleo verde y se dictan otras disposiciones”, ante Cámara de Representantes. Siguió su trámite legislativo tanto por la Cámara de Representantes, como por el Senado de la República, llegando a segundo debate, no obstante, supero su segunda legislatura y no alcanzó a ser sancionado como Ley de la República y se archivó.

El 21 de julio de 2022 fue radicado el Proyecto de Ley No. 023 de 2022, “Por medio del cual se incentiva la generación de empleo verde y se dictan otras disposiciones”, ante el Senado de la República. En su trámite legislativo, fue aprobado en primer debate. No obstante, fue archivado por tránsito de legislatura conforme a lo establecido en el artículo 190 de la Ley 5ta de 1992.

Los Representantes a la Cámara Pedro José Suárez Vacca, Mary Anne Andrea Perdomo, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Agmeth José Escaf Tijerino, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Alirio Uribe Muñoz, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Gabriel Becerra Yañez, Heraclito Landinez Suárez, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Etna Tamara Argote Calderón, radicaron el Proyecto de Ley con amplias similitudes al proyecto de Ley que le antecede, radicados por el suscrito; razón por la cual se establece la presente relación para efectos de su estudio en comisión.

Así las cosas, y dada la importancia que requiere en el contexto colombiano, en esta nueva legislatura se radica la iniciativa con modificaciones, teniendo en cuenta la legislatura anterior, para que siga su trámite y se convierta en Ley de la República.



II. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Ley busca articular los lineamientos entregados por el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la “Estrategia Nacional de Economía Circular”¹, con el propósito de articular un piso legal para la generación de empleos verdes en el territorio nacional. Las disposiciones contenidas estarán enmarcadas por los nuevos paradigmas de economía circular, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el programa de “empleos verdes” desarrollado por la Organización Internacional de Trabajo – OIT y demás proposiciones teóricas y prácticas, avaladas por el Gobierno colombiano.

Los planteamientos estarán enmarcados en la construcción de paradigmas productivos, evidenciando los avances de la economía circular y su articulación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, buscando la necesidad de profundizar masivamente el desarrollo de la economía circular como mecanismo para la solución de la problemática ambiental.

La planeación, la pedagogía como estrategia para establecer este nuevo paradigma productivo, la profundización del reciclaje como herramienta de fortalecimiento económico local y el desarrollo de beneficios monetarios para las empresas que utilicen articulen esta nueva faceta de producción, serán las directrices que caractericen el desarrollo de este proyecto de ley.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El origen del término “Economía circular” proviene del campo de estudio de ecología industrial que surgió a principios de los años noventa² y que incluye pensamientos de la economía de servicios funcional o economía del rendimiento de Walter Stahel; el diseño “cradle to cradle” de William McDonough y Michael Braungart; la biomímesis articulada por Janine Benyus; el capitalismo natural de Amory y Hunter Lovins y Paul Hawken; y el enfoque de sistemas de economía azul descrito por Gunter Pauli.

Igualmente, este concepto se fortaleció académicamente luego de las publicaciones documentales realizadas por la Fundación Ellen MacArthur en el año 2012, los cuales, promueven la economía circular entre los gobiernos y las empresas, estableciendo de esta manera, un camino de integración sostenible entre la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico de un Estado. Los planeamientos teóricos, aunque no se alejan de la profundización del sistema capitalista como modelo imperante de explotación social, plantea acciones concretas para incentivar la producción sostenible e integrarlas hacia economías ambientadas en el desarrollo sostenible.

Particularmente en Colombia, las primeras gestiones políticas relacionadas con la economía circular surgen

¹ Estrategia Nacional de Economía Circular. Extraído de: <https://www.minambiente.gov.co/asuntos-ambientales-sectorial-y-urbana/estrategia-nacional-de-economia-circular/>

² Ayres, R., & Simonis, U. (1994). Industrial metabolism: restructuring for sustainable development. Extraído de: <https://www.mincotur.gov.es/Publicaciones/Publicacionesperiodicas/EconomiaIndustrial/RevistaEconomiaIndustrial/351/Economia02.pdf>



en el año 1997 con la Política de Gestión Integral de los Residuos y la Política de Producción más Limpia³, para el año 2000 se da la expedición de la Política de Parques Industriales Ecoeficientes por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá⁴.

Otros avances importantes para el desarrollo de economías sustentables ambientalmente, son los siguientes:

- Para el año 2007 se desarrolló normatividad sobre responsabilidad extendida del producto en materia de gestión de residuos peligrosos.
- Para el año 2010 se reglamentó la normatividad correspondiente al uso de residuos de pilas, acumuladores, computadores, periféricos y entro diversos materiales de uso tecnológico.
- Posteriormente la Política de producción y consumo sostenible en 2010 y la Política para la gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE contribuyen a la conceptualización de la economía circular⁵.
- Y finalmente, uno de los avances más significativos gira alrededor del CONPES 3874 Política nacional para la gestión integral de residuos sólidos, que se introduce el concepto de manera oficial en el país avanzar en el cierre de ciclos.

En esta estrategia se reconocen estas iniciativas, se construye sobre ellas y las potencializa al integrar una agenda de trabajo entre los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Vivienda, Ciudad y Territorio, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Transporte, de Educación y de Minas y Energía, el Departamento Nacional de Planeación - DNP y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, así como otros programas y acuerdos sectoriales.

A pesar de que académicamente no existe una definición concreta y universal sobre las perspectivas de la economía circular, los aportes entregados por la Estrategia Nacional de Economía Circular diseñan una hoja de ruta en cuanto a la definición aceptada por el Gobierno Nacional, basando la definición en la propuesta de la Fundación Ellen MacArthur. La definición adoptada por Colombia también es utilizada por otros países y su reconocimiento es mundialmente acogido.

Para efectos de esta estrategia, la economía circular es entendida como:

“Sistemas de producción y consumo que promuevan la eficiencia en el uso de materiales, agua y la energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas, el uso circular de los flujos de materiales y la extensión de la vida útil a través de la implementación de la innovación

³ El objetivo general de la Política de Gestión Integral de los Residuos y la Política de Producción más Limpia se proyecta en: Prevenir y minimizar eficientemente los impactos y riesgos a los seres humanos y al medio ambiente, garantizando la protección ambiental, el crecimiento económico, el bienestar social y la competitividad empresarial, a partir de introducir la dimensión ambiental en los sectores productivos, como un desafío a largo plazo. Ministerio del Medio Ambiente. Política de Gestión Integral de los Residuos y la Política de Producción más Limpia. Bogotá, Colombia. 1997.

⁴ Decreto 389 de 2003, “Por el cual se adopta el Programa de Parques Industriales Ecoeficientes en el Distrito Capital”. Extraído de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=10263>

⁵ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Ministerio de Comercio Industria y Turismo., Coord.: Saer, Alex José; González, Lucy Esperanza. Estrategia nacional de economía circular: Cierre de ciclos de materiales, innovación tecnológica, colaboración y nuevos modelos de negocio. Bogotá D.C, Colombia. 2019.



tecnológica, alianzas y colaboraciones entre actores y el impulso de modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible.”⁶

Igualmente, sobre el concepto de economía circular, se encuentra articulado en la Ley 2232 de 2022, la cual cita que:

“8. Economía circular. Modelo económico basado en sistemas de producción y consumo que promueven la eficiencia en el uso de materiales, agua y energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas y el uso circular de flujos de materiales a través de innovación tecnológica, colaboración entre actores y modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible. Su objetivo propenderá por el mantenimiento del valor de los productos, los materiales y los recursos se mantengan durante el mayor tiempo posible en la economía y la reducción en la generación de residuos”⁷.

El principal aporte diferenciador del concepto de economía circular es su carácter sistémico y holístico; se enfoca en optimizar los sistemas teniendo en cuenta todos sus componentes. La definición pretende un sistema productivo que se auto restaura y autogenera por su diseño interconectado e inteligente, tal como ocurre en la naturaleza donde residuos de un organismo son la materia prima de otro, y donde existen relaciones simbióticas entre especies, como por ejemplo el ciclo del carbono o del nitrógeno.

La Estrategia nacional de economía circular reconoce varios indicadores propuestos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos -OCDE para examinar el avance de los países en el marco de las evaluaciones de desempeño ambiental, como: la intensidad en el consumo de materiales y la intensidad energética, las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) por habitante, la tasa de aprovechamiento de residuos o la tasa de reciclaje, la huella ecológica por habitante por hectárea, el porcentaje de reutilización de agua y el porcentaje de aprovechamiento de biomasa⁸.

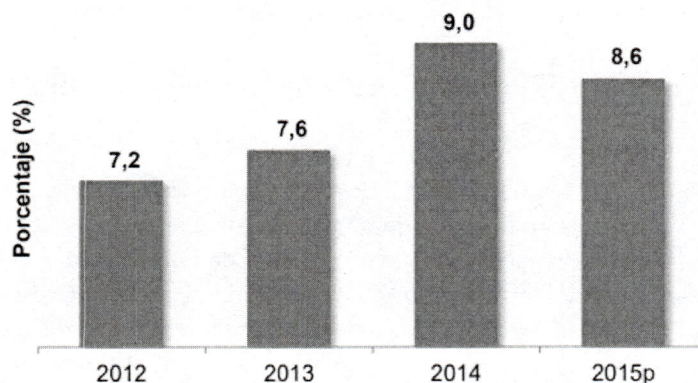
Gráfica 1: Tasa de reciclaje y nueva utilización.

⁶ Ellen Macarthur Foundation. Towards the circular economy. Economic and business rationale for an accelerated transition. Journal of Industrial Ecology. 2014

⁷ Ley 2232 de 2022, “Por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones”. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2232_2022.html#2

⁸ OCDE & CEPAL. *Evaluaciones de desempeño ambiental, Colombia highlights*. 2014. Extraído de: <http://dx.dio.org/10.1787/9789264111318-en>





Fuente: Cuenta ambiental y económica de flujo de materiales – Residuos sólidos⁹.

La utilización de residuos y productos residuales hace referencia al uso de materiales en los procesos de tratamiento y manejo de las actividades económicas, los procesos de acumulación en sitios de disposición final, y a los flujos que van directamente al ambiente.

El modelo de economía circular se dirige hacia un nuevo paradigma, implica una nueva modalidad de hacer productos desde su mismo origen, desde su diseño, y permite hacer negocios atendiendo al crecimiento económico de la sociedad, a la sustentabilidad ambiental y a la disminución de los riesgos por la volatilidad e incertidumbre de precios de las materias primas y recursos energéticos¹⁰.

Los paradigmas de la economía circular tienen una evolución constante como respuesta a los desafíos globales actuales de escasez de los recursos ante los escenarios de sobreexplotación de los límites abióticos y bióticos a nivel mundial, la preservación eficiente de los ecosistemas y la construcción del bienestar social, el aumento de la competitividad empresarial y una lucha frontal por frenar las consecuencias desarrolladas por el cambio climático.

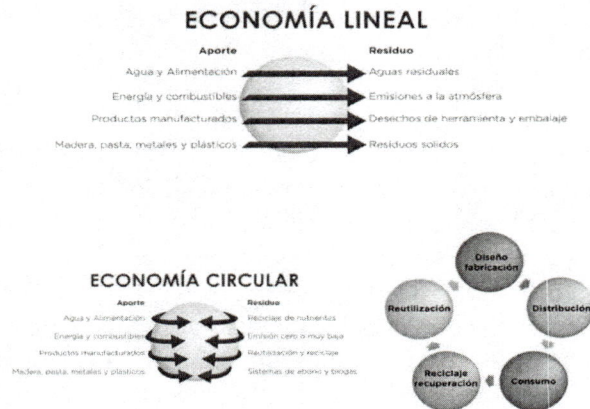
La esencia fundamental en el modelo circular de la economía es la representatividad alternativa de los paradigmas económicos lineales, los cuales predominan actualmente mayoritariamente en las economías mundiales y se caracterizan por la secuencia clásica de “extraer-producir-consumir-eliminar”. La característica fundamental que tienen los modelos lineales es su premisa sobre la abundancia de los recursos, su facilidad de acceso y los bajos costos que conlleva la eliminación de los desechos. La premisa de dicho modelo es insostenible globalmente a largo plazo, mientras tanto, los modelos sustitutos alternativos empiezan a tener de a poco, mucha más repercusión en la planeación de la política económica mundial.

Figura 1: Ilustración economía lineal vs economía circular.

⁹ Departamento Nacional De Estadística, Cuenta ambiental y económica de flujo de materiales – Residuos sólidos. Bogotá, 2017. Extraído de: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/pib/ambientales/cuentas_ambientales/cuentas-residuos/BT-Cuenta-residuos-2015p.pdf

¹⁰ World Economic Forum. Towards the circular economy: accelerating the scale-up across global supply chains. World Economic Forum. Geneva, Switzerland, 2014.





Fuente: Economía circular y sostenibilidad 2017¹¹.

La economía circular contempla algunos principios¹² fundamentales que pueden ser configurados dentro de la materia de estudio para el objeto de este Proyecto de Ley, por ello, para estos planteamientos particulares se tendrán en cuenta tres (3) principios obligatorios para el correcto análisis de la economía circular, su alcance y dinámica en una economía tradicional.

1. **Uso responsable de energías renovables:** Busca mejorar y preservar el capital natural existente, equilibrando los flujos de recursos renovables, desmaterializando la utilidad y ofreciendo ventajas cualitativas y de forma virtual siempre que sea posible.
2. **Eficacia energética:** Optimizar el uso de los recursos rotando productos, componentes y materiales con la máxima utilidad en todo momento, tanto en los ciclos técnicos como en los biológicos. Esto supone diseñar de modo que pueda repetirse el proceso de fabricación, restauración y reciclaje de modo que los componentes y materiales recirculen y sigan contribuyendo a la economía
3. **Gestión óptima de todos los recursos:** La promoción eficiente deberá garantizar la eliminación de cualquier proceso de diseño que repercuta negativamente en la reducción de factores contaminantes dentro de la producción.

Las relaciones productivas en la economía circular.

La Economía Circular plantea unos cambios sustanciales en el modelo productivo, dando origen a la reutilización y la compra de materiales como eje de generación de valor agregado para el fortalecimiento del desarrollo económico local. La reutilización de materias primas y la comercialización de productos reutilizables con otros podría garantizar la reducción de los costos de producción en las empresas, mejorando consigo su margen de ganancia en el mercado.

Entre los factores generadores de valor agregado se podría resaltar la minimización de los recursos finitos

¹¹ CANU, Mauricio Espaliat. Economía circular y sostenibilidad. Santiago de Chile. 2017. Extraído de: [https://wolfypablo.com/documentacion/documentos/2017-10/710%20Economia circular y sostenibilidad.pdf](https://wolfypablo.com/documentacion/documentos/2017-10/710%20Economia%20circular%20y%20sostenibilidad.pdf)

¹² Observatorio de Desarrollo Económico, Coord.: Escorcía, Bohórquez Cindy; Mosquera, José Leonardo. Notas de coyuntura: Principios de economía circular DESR 190. Bogotá D.C, Colombia. p 4. 2019. Extraído de: http://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/sites/default/files/files_articles/nota190economiacircular.pdf



por medio de procesos y diseños eco sostenibles, disminuyendo costos de producción. Reducir y minimizar procesos podría garantizar reducción en el consumo de agua, energía eléctrica y gas. La reducción de estos factores dependerá del producto o servicio producido.

Adicionalmente, otra forma de generar valor agregado dentro de la economía circular es el reciclaje de los productos terminados y consiste en reutilizar los productos puestos a la venta, una vez cumplida su misión para el consumidor final¹³. Utilizando procesos de separación de desechos y reciclaje, el consumidor puede devolver al productor los artículos que han cumplido con su función para que sean reingresados a la producción, siendo objeto de procesos de transformación o no.

La transformación de los desechos en materia reutilizable acentúa el círculo virtuoso de la producción ecoeficiente sostenida por la economía circular, profundizar relaciones productivas sostenibles podría generar oportunidades comerciales para las empresas que profundicen dicho sistema productivo, reduciría la huella de carbono, buscaría alternativas para la generación y consumo de energías limpias, produciría valor agregado a la economía regional aportando en la medición tangible del PIB.

Una transición hacia la economía circular.

La búsqueda de mejores condiciones ambientales dentro de las economías globales, sin dejar de lado las tasas marginales de ganancia en las empresas que compiten en la economía nacional, conduce a que los gobiernos de manera conjunta con las empresas exploren nuevas formas de producción y reutilización de ciertos productos, a restaurar los materiales valiosos, y a optimizar el consumo de energía. Reducir los costos de producción sin tener perjuicio en las condiciones laborales del trabajador, debe ser la premisa empresarial para los desafíos del nuevo paradigma ambiental.

Si bien las evidencias muestran planeamientos entregados por la economía circular¹⁴ no se ha profundizado dentro de la sociedad colombiana y su aparato productivo, análogamente numerosas empresas se suman a la transformación de su proceso productivo, dando un paso al costado en la producción lineal y abriendo espacios paulatinamente más fuertes en ciertos sectores claves. La reglamentación en torno a crear fundamentación jurídica especial para la economía circular podrá garantizar la masificación de metodologías de producción limpias y ambientalmente eficientes. Esta realidad se proyecta más allá de una simple declaración de intenciones, puesto que, como anteriormente se demostró, abundantes casos de éxito así lo confirman, y los responsables políticos están admitiendo el potencial que tiene el concepto de la circularidad para alcanzar objetivos clave.

Los sólidos motivos sociales y económicos que subyacen bajo los principios de la economía circular exigen análogamente plantear un debate crucial: frenar la sobreproducción y el consumo desenfrenado como mecanismo análogo para profundizar los beneficios preexistentes con el desarrollo de economías circulares. Una transición escalonada en el aparato productivo podrá beneficiar la masificación de los nuevos paradigmas productivos, mejores modelos de negocio y comportamientos sociales acordes a la

¹³ *Ibíd*em, p 5.

¹⁴ “De acuerdo con cifras de la Secretaría Distrital de Hábitat, Bogotá recicla aproximadamente el 17% de sus residuos sólidos, lo que lleva a que mensualmente ingresen al relleno sanitario Doña Juana 189.238 toneladas de residuos no aprovechados.” Tomado de: <https://www.portafolio.co/opinion/otros-columnistas-1/hacia-una-economia-circular-507336>

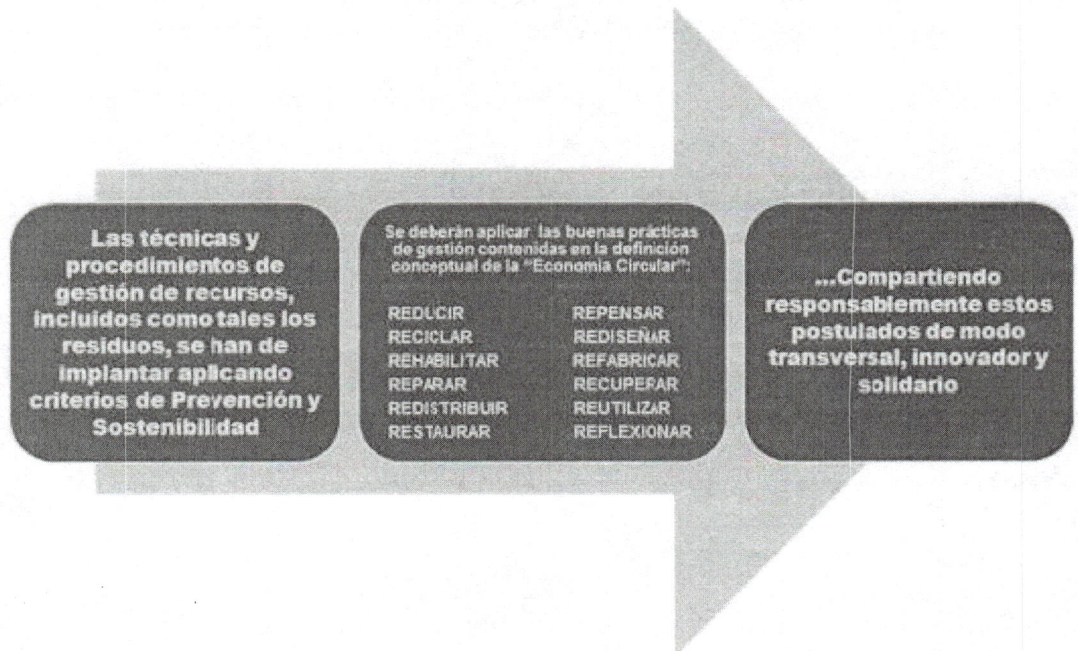


nueva caracterización económica.

A su vez, esta realidad exige definir no solo el costo económico de dicha transición, sino también su costo social. El costo de la transición puede incluir inversiones en activos y en nuevas infraestructuras materiales y digitales, así como en investigación, formación especializada, asistencia para promover la penetración de mercado de los nuevos productos, y apoyo transitorio a los sectores afectados.

La clave del éxito de las inversiones en modelos circulares dependerá del comportamiento de los ciudadanos, si crece y a qué ritmo la demanda de productos respetuosos con el medio ambiente, y si las empresas cuentan con incentivos para llevar a cabo dichas inversiones. No obstante, la base de los conocimientos actuales es de naturaleza fragmentada, y es necesaria una mejor comprensión de los diversos aspectos de la dinámica del sistema, de las estructuras y funciones de la producción, de la dirección del consumo, de los mecanismos financieros y fiscales, y de los factores desencadenantes del desarrollo de innovaciones tecnológicas y sociales.

Figura 2: Instrumento de sostenibilidad.



Fuente: Economía circular y sostenibilidad¹⁵.

El presente proyecto de ley busca establecer un marco normativo integral para la promoción, regulación y consolidación de los empleos verdes en Colombia, con el objetivo de armonizar el desarrollo económico con la sostenibilidad ambiental y la transición hacia una economía circular. A través de la creación de incentivos, la articulación interinstitucional con entidades de orden nacional, y la incorporación de principios, incluyendo la equidad de género y el enfoque diferencial, la Ley pretende fomentar la

¹⁵ Economía y sostenibilidad, Op. Cit., p 206.



generación de oportunidades en sectores estratégicos para la formulación de una producción limpia, eficiente y sostenible en el territorio nacional.

IV. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

- **Artículo 25:** "El es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas"¹⁶.

Es pertinente porque el empleo verde debe garantizar condiciones dignas y justas.

- **Artículo 79:** "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"¹⁷.

Es el fundamento central para la creación de políticas de empleo que cuiden el medio ambiente.

- **Artículo 80:** " El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"¹⁸

Relaciona el empleo verde con la obligación estatal de proteger los recursos naturales.

¹⁶ Artículo 25, Constitución Política. Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#25

¹⁷ Artículo 79, Constitución Política. Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html#79

¹⁸ Artículo 80, Constitución Política. Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html#80



NORMATIVIDAD

Ley 1931 de 2018, “Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático”¹⁹.

La presente ley tiene por objeto establecer las directrices para la gestión del cambio climático en las decisiones de las personas públicas y privadas, la concurrencia de la nación, departamentos, municipios, distritos, áreas metropolitanas y autoridades ambientales principalmente en las acciones de adaptación al cambio climático, así como en mitigación de gases efecto invernadero, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del país frente a los efectos del mismo y promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y un desarrollo bajo en carbono.

Ley 1715 de 2014, “Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional”²⁰.

La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las zonas no interconectadas y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad del abastecimiento energético. Con los mismos propósitos se busca promover la gestión eficiente de la energía, que comprende tanto la eficiencia energética como la respuesta de la demanda.

Ley 1530 de 2012, “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.

- **Artículo 25:**²¹ El Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad de las regiones, mediante proyectos que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento en el aparato productivo y en la sociedad en general, incluidos proyectos relacionados con biotecnología y tecnologías de la información y las comunicaciones, contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico, al crecimiento sostenible y una mayor prosperidad para toda la población.

Decreto 1543 de 2017, “Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía, FENOGE, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015”²²

¹⁹ Ley 1931 de 2018, “Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático”. Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1931_2018.html

²⁰ Ley 1715 de 2014, “Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional”. Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1715_2014.html

²¹ Ley 1530 de 2012, “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”. Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1530_2012.html

²² Decreto 1543 de 2017, “Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía, FENOGE, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015”. Extraído de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=83537>



De conformidad con lo señalado en los artículos 6 y 10 de la Ley 1715 de 2014, el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (en adelante FENOGE), tendrá como objetivo financiar programas de FNCE y gestión eficiente de la energía, a través de su fomento, promoción, estímulo e incentivo.

Decreto 870 de 2017, “Por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación”²³:

Se tiene por objeto establecer las directrices para el desarrollo de los Pagos por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación que permitan el mantenimiento y generación de servicios ambientales en áreas y ecosistemas estratégicos, a través de acciones de preservación y restauración.

Ley 1834 de 2019, Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de París”, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia²⁴.

En términos generales, los argumentos que ratifican la sostenibilidad ambiental como mecanismo para asegurar la estabilidad socioeconómica tanto internacional como localmente, están contenidas en el marco de la Agente 2030 de la Naciones Unidas, la cual desarrolló de manera específica los objetivos de Desarrollo Sostenible para salvaguardar los intereses generales. Los siguientes objetivos se enmarcan puntualmente en medio del cuidado ambiental sostenible.

En lo referente a la economía circular, siete de estos objetivos están directamente alineados con sus fundamentos y principios. Concretamente, destacan los relativos a²⁵:

- Agua limpia y saneamiento – Objetivo seis.
- Energía asequible y no contaminante – Objetivo siete.
- Industria, innovación e infraestructura – Objetivo nueve.
- Ciudades y comunidades sostenibles – Objetivo once.
- Producción y consumo responsable – Objetivo doce.
- Acción por el clima – Objetivo trece.
- Alianzas estratégicas enfocadas a objetivos – Objetivo diecisiete.

Figura 3: Objetivos de desarrollo sostenible.

²³ Decreto 870 de 2017, “Por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación” Extraído de: <http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/decretos/870-ba.pdf>

²⁴ Ley 1834 de 2019, “Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de París”, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia.” Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1844_2017.html

²⁵ Ibídem, p 185.



 **OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**



Fuente: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD²⁶.

Los 17 ODS están integrados, ya que reconocen que las intervenciones en un área afectarán los resultados de otras y que el desarrollo debe equilibrar la sostenibilidad medio ambiental, económica y social.

En la jurisprudencia colombiana se pueden encontrar leyes y decretos que dan un marco de legalidad a los planteamientos y propuestas contempladas para dar fomento a la producción sostenible y podrían entregarnos un piso jurídico para las propuestas contenidas en este proyecto de ley. Las propuestas de la economía circular y el fomento de la preservación ambiental robustecen el estado social de derecho.

V. IMPACTO FISCAL

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del

²⁶ Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo – PNUD. Apoyo del PNUD para la implementación de la agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible. Nueva York. 2016. Extraído de: <https://www.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/poverty-reduction/undp-support-to-the-implementation-of-the-2030-agenda.html>



proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.


...Así, pues, el mencionado art. 7º de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.

...Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso”²⁷.

²⁷ Sentencia C-315/08, Corte Constitucional de Colombia. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-315-08.htm>



fabian.diaz.legislativo@gmail.com
Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 530B-531B

 (+57) 313 377 4142

 fabiandiazcomunidad

 fabiandiaz.plata

 @FabianDiazPlata



VI. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.


Atentamente,



FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República



fabian.diaz.legislativo@gmail.com
Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 530B-531B

 (+57) 313 377 4142

 fabiandiazcomunidad

 fabiandiaz.plata

 @FabianDiazPlata

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.902)

El día 30 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 98 Acto Legislativo N°. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: Hs. Fabian Diaz Plata


SECRETARIO GENERAL